



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2652/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002787, Ents. N° 3968 y 3969/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso Plan Juntos", suscrito entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/03/12 se celebró entre el Estado, a través de Presidencia de la República, Unidad Operativa Central (Fideicomitente), y la CND, un Contrato de Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso Plan Juntos";

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 02/05/12, dispuso no formular observaciones a la constitución del fideicomiso señalado, cometiendo a la Contadora Delegada la intervención de los gastos derivados del mismo, previa imputación de los mismos con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

3) que en función de ello y en cumplimiento del fideicomiso mencionado, con fecha 11/05/12, el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a la CND de hasta \$ 60.000.000, la cual fue intervenida oportunamente por el Contador Delegado de este Tribunal;

4) que con fecha 31/12/15, se suscribió entre Presidencia de la República, Unidad Operativa Central y la CND, una modificación del contrato de fideicomiso por la que se extendió su plazo hasta el 31/12/20, y se estableció que mantendrá vigente en todos los casos, hasta



TRIBUNAL DE CUENTAS

tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas. Asimismo, también se modificó el contenido de los artículos 8° "Comité Técnico" y 16° "Gastos del fideicomiso";

5) que este Tribunal en sesión de fecha 27 de abril de 2016 acordó no formular observaciones a la referida modificación del contrato y cometió al Contador Auditor destacado en el MVOTMA (actual MVOT) la intervención del gasto de hasta \$ 340:000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

6) que con fecha 18 de enero de 2017, este Tribunal acordó no formular observaciones a la habilitación de créditos correspondientes a los aportes patronales de la Seguridad Social del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario con cargo a Rentas generales, por la suma de \$ 4:000.638;

7) que en las distintas instancias posteriores este Tribunal acordó no formular observaciones al reintegro de aportes patronales y a la habilitación de los créditos por aportes de la Seguridad Social del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos;

8) que posteriormente se remitió a este Tribunal proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se dispone el reintegro a la Corporación Nacional para el Desarrollo, de los aportes patronales de la seguridad social, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, correspondientes a los meses de mayo y junio del ejercicio 2021, del citado Plan, por un monto total de \$ 6.038.866 a ser atendido con cargo al Proyecto 950, Programa 521, Objeto del Gasto 799, financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda" del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y este Tribunal por Resolución N°1774 de 1.09.21 (Entrada N° 2733) acordó no formular observaciones a la transferencia propuesta y una vez dictada la Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

cometió la intervención del gasto al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA ;

9) que en esta oportunidad se remite:

9.1) Entrada 3968: Proyecto de Resolución Ministerial , por la cual se dispone nuevamente el reintegro a la Corporación Nacional para el Desarrollo, de los aportes patronales de la Seguridad Social, correspondientes a los meses de mayo y junio, por el mismo monto, y agosto, por un monto total de \$ 6.038.866, con cargo Proyecto 950, Programa 521, Objeto del Gasto 799, financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Integración Social y Urbana” del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, adjuntándose Documento de afectación N° 061, por el monto y afectación referidos;

9.2) Entrada 3969: Proyecto de Resolución Ministerial, por la cual se dispone el reintegro a la Corporación Nacional para el Desarrollo, de los aportes patronales a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de julio y agosto, por un monto total de \$ 5:398.755, con cargo Proyecto 950, Programa 521, Objeto del Gasto 799, financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 006 “Dirección “Dirección Nacional de Integración Social y Urbana” del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial”, adjuntándose documento de afectación N° 060 por el monto y afectación referidos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 480 de la Ley N° 19.355 de 30 de diciembre de 2015, establece que el Plan Nacional de Integración Socio – Habitacional Juntos, creado por Ley 18.829 pasa a ser ejecutado por el actual Ministerio de Vivienda (MVOT), en el Programa 521 “Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda” y será financiado con cargo a la Financiación 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda”;

2) que el artículo 15 de la Ley N° 18.829 de 24 de octubre de 2011, establece que los aportes patronales de la seguridad social,



TRIBUNAL DE CUENTAS

incluido el correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, de personas privadas contribuyentes al BPS que suscriban convenios con la Unidad Operativa Central, podrán ser de cargo de la Unidad Operativa, debiéndose solicitar la habilitación de los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

3) que en tal sentido el personal contratado en el "Fideicomiso Plan Juntos" suscrito el 26/03/12 entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo, está destinado a la ejecución del citado Plan y el citado contrato consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido;

4) que si bien la vigencia del contrato se pactó inicialmente hasta el 31/12/15, con esa fecha, la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo, acordaron la extensión de su vigencia hasta el 31/12/20, y además, se acordó que en todos los casos, el mismo se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas, modificación a la cual este Tribunal en sesión de fecha 27 de abril de 2016 acordó no formular observaciones;

5) que con fecha 31/12/2021 las partes acordaron extender el Contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y que el mismo se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas;

6) que por otra parte, este Tribunal, por Resolución 02/2021 de 13 de enero de 2021 no formuló observaciones a la transferencia a la CND a título de Fideicomiso de administración hasta la suma de \$ 2.508:000.000, a razón de \$ 627.000.000 anuales durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024;

7) que en relación a los reintegros correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, este Tribunal ya se ha



TRIBUNAL DE CUENTAS

expedido, tratándose en la oportunidad de un cambio de financiación del mismo (Resultando 8, Entrada 2733);

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la habilitación de los créditos correspondientes a los aportes patronales de la Seguridad Social, correspondientes al período julio y agosto de 2021, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario con cargo a Rentas Generales, del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos (Entrada 3969);
- 2) Tomar conocimiento en relación a los reintegros correspondientes a los meses de mayo y junio 2021 de acuerdo a lo expresado en Considerando N° 7 (Entrada 3968);
- 3) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOT su intervención, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que las Resoluciones definitivas concuerden con las sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MVOT;
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Tardner
Secretaria General